

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

La secretaria

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 102

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

i) De los resultados de la prueba genética de ADN aportados al expediente, esta Agencia Judicial les dará trámite en el momento procesal oportuno.

ii) Comoquiera que el perfil genético puede determinarse a través de varios grupos, a saber::

a.) el padre y la madre del presunto padre (*presuntos abuelos*);

b.) **tres (3)** o más hijos biológicos del presunto padre, y/o sus respectivas madres; y

c.) **tres** hermanos(as) paternos(as), y el padre o la madre del presunto padre (*presuntos tíos(as) y presunto abuelo(a)*);

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el **TÉRMINO DE UN (1) DÍA** ofrezca la información pertinente como:

a) nombres;

b) identificación;

c) domicilio y/o lugar de residencia, y demás información de quienes deban ser vinculados para la respectiva prueba genética.

iii) Recavado lo anterior, se adoptará la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NDGP

<p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>012</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.</p> <p>San José de Cúcuta <u>31 ENE 2020</u></p> <p>JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que existen sendos memoriales pendientes por zanjar, el Despacho se dispone a ello, así:

i) **Misivas del 20 de septiembre y 7 de octubre de 2019.** Poner en conocimiento de los interesados la información arrimada y visible a folios 113 a 121.

ii) **Misiva del 14 de noviembre de 2019.** Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo pasivo, se autoriza el pago de los depósitos judiciales que aparezcan consignados por cuenta de esta causa judicial, previa verificación en el portal del Banco Agrario, siempre y cuando, dichos dineros no correspondan a *cesantías*.

iii) **Misiva del 14 de noviembre de 2019.** A partir de lo informado por quien representa al extremo pasivo, se dispone oficiar a EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR DE LA POLICIA, para que informe el estado actual de la orden comunicada a través de los oficios No. 5612, 5624 de veinte (20) de septiembre de dos mil veinte 2019.

Las comunicaciones serán elaboradas por secretaría del Juzgado y gestionadas por los interesados.

iv) **Misivas del 22 y 29 de enero de 2020.** De la solicitud inicial del memorial del 22 de enero, se dispone verificar por el portal del Banco Agrario si se encuentran depósitos que correspondan al valor de la cuota extraordinaria pactada.

Ahora, de la solicitud cautelar se pone de presente a la memorialista que el proceso se zanjó con la admisión del acuerdo aprobado a través del auto proferido en audiencia de data diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y en esa medida si la petente considera que se está incumpliendo el mismo deberá acudir a los mecanismos y/o acciones que correspondan para recabar u obtener las mesadas alimentarias que en su dicho no han sido solventadas por el obligado a proveer los alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Rad. 299.2019
Dte. WILMER ORTIZ MESA.
Ddo. HEILY VALENTINA ORTIZ AGUILAR representada por BEIDY LORENA AGUILAR OVALLOS.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 012 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **31 ENE 2020**

JENIFFER AULEYMA MIRAZ BITAR
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el memorial aportado el 27 de enero de 2020 por el apoderado de CESAR ANTONIO SUAREZ ORTEGA, se arrima al presente a pesar de estar dirigido para la causa 467.2019, toda vez que éste último nunca se abrió a trámite, y el único proceso que se encuentra en curso entre las partes de marras es el presente. Se anexa consulta de Depósitos Judiciales del portal del Banco Agrario. Una vez verificada la página de la Rama Judicial en relación con los antecedentes disciplinarios de HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI, se constató que a la fecha no registra sanción disciplinaria vigente. Sírvase proveer.

Al Despacho. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 103

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias dentro del presente trámite judicial, se advierte que existen sendos memoriales por resolver a lo que se dispone el Despacho así:

i) **Misiva del 17 de enero del 2020. SE NIEGA** en la medida en que el Despacho Judicial extraña la liquidación del crédito que fue requerida en el numeral "(...) **SEGUNDO** (...)" del auto de fecha 18 de diciembre de 2019.

ii) **Misiva del 27 de enero de 2020.** De la solicitud de cancelación de la medida cautelar, esta Agencia Judicial la despacha negativamente, en tanto la naturaleza de estas lides es que cese con el pago efectivo de la obligación ejecutada y de las mesadas que en lo sucesivo se causen; y son las cautelas las que fungen para dicho propósito.

Del memorial "*PODER*", se reconoce personería al abogado HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI, portador de la T.P No. 327.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en favor del extremo pasivo.

iii) Desconociendo el Juzgado si en la actualidad, el ejecutado está cumpliendo la obligación alimentaria, se le insta a las partes para que informen en un **TÉRMINO NO SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS** dicho aspecto.

Obtenida esta información, el Despacho adoptará las medidas pertinentes al caso.

iv) Por último, reiterar la obligación de las partes para que se sirvan arrimar la liquidación del crédito al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NDGP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 012 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 31 ENE 2020
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria 